



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que **C. Wenceslao Vega Rangel**; reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al contar con 20 años de servicio, prestados al H. Ayuntamiento de Querétaro y 69 años de edad, según consta en la copia del acta de nacimiento No. 275, expedida por el Juez del Registro Civil de Huimilpan, Querétaro, y la constancia de fecha 21 de octubre de 1999 expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Querétaro.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Wenceslao Vega Rangel.	983
Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Clemente Nieves López.	985
Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Rosalio Jasso Acosta.	986
Decreto por el que se concede jubilación a la ciudadana Celia Ocampo Alvarez.	987
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Cirilo Gómez Rangel.	988
Decreto por el que se convoca a Sesión Extraordinaria el día 11 de septiembre del año 2000.	989

PODER EJECUTIVO

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Querétaro.	990
--	-----

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	997
Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	1000
Acuerdo mediante el cual se autoriza que el antiguo camino a Santa Rita, sea considerado de uso exclusivamente peatonal, San Juan del Río, Qro.	1002

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

	1003
--	------

FE DE ERRATAS

1007

INFORMACIÓN TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que en fecha 29 de noviembre de 1995, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dicto laudo dentro del expediente número 167/95/1, mediante el cual el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el H. Ayuntamiento de Querétaro, denuncian el convenio a que han llegado dentro de la revisión anual de su convenio general de trabajo.

Que en el clausulado del convenio referido se encuentran los porcentajes que se aplicarán por concepto de Pensión de Vejez, estableciendo para el caso de 20 años de servicio el 55% del salario que percibe el trabajador.

Que según lo dispone el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, cuando se otorgue una pensión por vejez, ya sea con cargo al Estado, Municipios o Entidades Paraestatales, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona que corresponda; el salario mínimo vigente en la zona de Querétaro lo es de **\$32.70 (TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** diarios; por lo que el salario mínimo Mensual es de **\$981.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** la remuneración que percibe el **C. Wenceslao Vega Rangel** es la cantidad de **\$1056.90 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales y el porcentaje del 55% a que tiene derecho por concepto de Pensión por Vejez es la cantidad de **\$ 581.29 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, que resulta inferior al salario mínimo referido.

Que por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 1999, el acuerdo relativo a la Pensión por Vejez del **C. Wenceslao Vega Rangel**, y por mayoría de votos, se acordó otorgarle la cantidad de **\$891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

Que la cantidad de **\$ 891.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** actualizada, equivale a **\$1,063.88 (UN MIL SESENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)** siendo esta la que actualmente percibe por concepto de Pensión por Vejez, el **C. Wenceslao Vega Rangel**, como se desprende de su recibo de pago de fecha 28 de febrero del 2000.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO WENCESLAO VEGA RANGEL

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los 20 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **WENCESLAO VEGA RANGEL**, desempeñándose actualmente como **Peón**, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$1,063.88 (UN MIL SESENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

POR VEJEZ AL CIUDADANO CLEMENTE NIEVES LOPEZ

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **CLEMENTE NIEVES LOPEZ**, desempeñándose actualmente como **Supervisor**, adscrito a la **Dirección de Ingresos** de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,120.13** (CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 13/100 M.N.) equivalente al **53%** del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E

**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo

dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y**

C O N S I D E R A N D O

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y di-

cho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION
POR VEJEZ AL CIUDADANO ROSALIO JASSO
ACOSTA**

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 19 años de servicio prestados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **ROSALIO JASSO ACOSTA**, desempeñándose actualmente como **Intendente**, adscrito a la **Dirección de Ingresos** de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,769.69** (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) equivalente al **55%** del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para tener derecho a la jubilación los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que la Ciudadana **Celia Ocampo Alvarez**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para

obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que el Poder Legislativo ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA CIUDADANA CELIA OCAMPO ALVAREZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finan-

zas, se concede **Jubilación** a la Ciudadana **Celia Ocampo Alvarez**, desempeñándose actualmente como **Jefe de Area de Contabilidad** adscrita a la Dirección de Ingresos, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$11,496.95** (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para tener derecho a la jubilación los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

mental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el Ciudadano **Cirilo Gómez Rangel**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que el Poder Legislativo ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral

reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO CIRILO GOMEZ RANGEL

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al H. Ayuntamiento de Querétaro y a la Dirección de Fiscalización, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Cirilo Gómez Rangel**, desempeñándose actualmente como **Jardinero**, adscrito a la Dirección de Fiscalización, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$3,189.65** (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Convoca a Sesión Extraordinaria**, el día **11 de Septiembre del año 2000** a las **11:00 (once) horas**, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", para tratar los siguientes asuntos: **1.-** Dictamen de la Inicia-

tiva de Ley que Reforma y Adiciona algunos artículos del Código Civil, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **2.-** Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por Vejez al C. Ezequiel Rodríguez Balderas. **3.-** Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Pablo Vicente Torres Cruz. **4.-** Dictamen de la Cuenta Pública del Poder Judicial, correspondiente al Primero y Segundo Trimestre del año fiscal 2000. **5.-** Dictamen de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, correspondiente al Primero y Segundo Trimestre del año fiscal 2000. **6.-** Dictamen de la Cuenta Pública de El Marqués, Qro., correspondiente al Segundo Semestre del año fiscal 1999. **7.-** Informe sobre la Iniciativa de Límites Intermunicipales. **8.-** Dictamen sobre la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para enajenar un inmueble (PROSAVI). **9.-** Propuesta para designar sede del Poder Legislativo, El Teatro de la República, para el sólo efecto de celebrar Sesión Solemne el próximo 16 de Septiembre y Conmemorar el LXXXIII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION PERMANENTE

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**L.A.E. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. “UNIDOS POR QUERÉTARO”

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

CONVENIO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, C. LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ Y EL SE-

CRETARIO DEL TRABAJO, C. LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN EL ESTADO-COPARMEX, REPRESENTADA POR EL C. LIC. RENATO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COPARMEX-QRO.”; LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE QUERÉTARO-C.T.M., REPRESENTADA POR EL C. EZEQUIEL ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “C.T.M.-QRO.”; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS

Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO-C.N.C., REPRESENTADA POR EL C. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “C.N.C.-QRO.”; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR LA C. M. EN C. DOLORES CABRERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE Rectora, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA U.A.Q.”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Artículo 123, Apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;
2. La fracción XXXI del Apartado “A” del artículo 123 Constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;
3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;
4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza

de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;

Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;

5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;

6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de “LA SECRETARÍA”, dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apo-

yar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;

8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece en sus artículos 5 y 57 fracción XVI que "Corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad para que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución". Además señala que "El Ejecutivo del Estado, con el concurso de los sectores público, social y privado, organizará el Sistema de Planeación Democrática y expedirá el Plan Estatal de Desarrollo".

Asimismo, en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en sus artículos 4, 38 y 39, señala la obligación del ejecutivo estatal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Plan Estatal de Desarrollo;

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro, para el periodo 1998-2003, en sus lineamientos establece el fortalecimiento económico para promover el empleo, generar riqueza y distribuir equitativamente sus beneficios a la población; y el desarrollo humano integral, como la manera de atender las necesidades de educación, salud, cultura, deporte, recreación, asistencia social y de cuidar del ambiente que permiten al individuo, familias y los grupos sociales un crecimiento armónico e integral de sus capacidades y un mejoramiento de su calidad de vida como colectividad; asimismo, entre sus objetivos se mencionan: el desarrollar los factores de atraktividad de la inversión para fortalecer los tres sectores de la economía, a través de una estrategia de impulso a la descentralización industrial, la integración de regiones productivas y la diversificación de los negocios que provoquen sinergia económica y generación de empleo de una

manera más equilibrada en la entidad; promover acciones y obras que mejoren la capacidad productiva y la calidad de las empresas para lograr mejores niveles de competitividad en los mercados; articular y coordinar todas las acciones que impulsen el empleo en la entidad, sean realizadas por las dependencias federales, estatales y municipales o por los sectores privado y social; e impulsar una nueva cultura laboral entre los trabajadores y los empresarios que privilegie el diálogo y la concertación como los métodos idóneos en el desarrollo de las relaciones obrero patronales y como condición de equilibrio entre los factores de la producción.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;

2. El Licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., C.P. 14149.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, el Estado es parte integrante de la federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interno, sin más limitaciones

que las expresamente establecidas en el Pacto Federal;

2. El C. Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme al artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

3. Con fundamento en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal; y

4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo y Pasteur, Col. Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76009.

III. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "COPARMEX-QRO." QUE:

1. El C. Lic. Renato López Otamendi, fue electo Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado-COPARMEX, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;

2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico número 100, segundo piso, despacho 209, Edificio Nippo, Col. Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

IV. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "C.T.M.-QRO." QUE:

1. El C. Ezequiel Espinosa Mejía, fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores de Querétaro-C.T.M., de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;

2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Abogados número 104, Col. El

Marqués, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76100.

V. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "C.N.C.-QRO" QUE:

1. El C. Timoteo Martínez Pérez, fue electo Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-C.N.C., de conformidad con lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;

2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Libre a Celaya, Kilómetro 3.5, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76900.

VI. DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA "U.A.Q." QUE:

1. La C. M. en C. Dolores Cabrera Muñoz, fue electa Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica;

2. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y

3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Cerro de las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 5, 14, 48 y 57 fracciones XII y XVI de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 Último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4, 38 y 39 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro; y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio la Creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Querétaro, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

SEGUNDA.- El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

TERCERA.- El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;

b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;

c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;

d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;

e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

f) Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;

g) Intercambiar información en materia laboral entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el "SECTOR EMPRESARIAL", el "SECTOR OBRERO", el "SECTOR CAMPESINO", el "SECTOR EDUCATIVO" y "LA SECRETARÍA";

h) Difundir los programas sectoriales; y

i) Todas aquellas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del CEPROC.

CUARTA.- El CEPROC estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Trabajo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

IV. Una Vocalía, conformada por:

a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero, campesino y de las instituciones educativas de la entidad;

b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;

c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;

d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC; y

e) Un representante, en su caso, de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

QUINTA.- El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

SEXTA.- El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;

II. Capacitación y adiestramiento;

III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;

IV. Promoción del empleo;

V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;

VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;

VII. Equidad y género; y

VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

SÉPTIMA- Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus Bases de Operación.

OCTAVA- Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

II. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIM0).

III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

IV. PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTÍMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

VII. EQUIDAD Y GÉNERO

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

VIII. PREVISIÓN SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

NOVENA.- Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

DÉCIMA.- El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARÍA" comunicará en forma anual a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones, a saber una en Los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARÍA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se podrán observar las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, por cuadruplicado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil.

**POR "LA SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL**

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

**LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ**

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO

POR "COPARMEX-QRO."

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN
EL ESTADO-COPARMEX**

LIC. RENATO LÓPEZ OTAMENDI

POR "C.T.M.-QRO."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
FEDERACION DE TRABAJADORES DE QUERÉ-
TARO-C.T.M.

C. EZEQUIEL ESPINOSA MEJIA
POR "C.N.C.-QRO."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA
DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS
CAMPEÑINOS EN EL ESTADO-C.N.C.

C. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ

POR LA "U.A.Q."

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

M. EN C. DOLORES CABRERA MUÑOZ

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO,
QRO.; EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 35
FRACCION I Y 169 DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, MAN-
DO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRE-
SENTE REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CON-
TRACION DE SERVICIOS.

PEDRO ESCOBEDO

PROEMIO TITULO TRANSITORIOS

PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, A 31 DE JU-
LIO DE 2000

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO
DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.-
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALONSO
LANDEROS TEJEIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS HABITAN-
TES DEL MISMO, SABED:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACION DE SERVICIOS**

**TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GE-
NERALES**

TITULO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACION

**Y FUNCIONAMIENTO DE EL COMITE DE AD-
QUISICIONES. ENAJENACIONES, ARRENDA-
MIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

**TITULO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIO-
NES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. ENAJE-
NACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATA-
CION DE SERVICIOS.**

**TITULO CUARTO.- DE LAS ADQUISICIO-
NES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS**
TITULO QUINTO.- DE LAS SANCIONES

TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE
ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO
Y SE EXPIDEN DE CONFORMIDAD A LO DIS-
PUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION
II, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS; 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE QUERETARO; 167, 168, 169, 170,
171 Y 172 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; Y
TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONA-
MIENTO INTERNO DE LA COMISION DE ADQUI-
SICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIE-
NTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ES-
COBEDO, QRO.: BUSCANDO LA RACIONALIZA-
CION, TRANSPARENCIA Y DISCIPLINA EN EL
GASTO PUBLICO.

ARTICULO 2.- LA APLICACION DEL PRE-
SENTE REGLAMENTO COMPETE AL PRESI-
DENTE MUNICIPAL Y AL COMITÉ DE ADQUI-
SICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS

DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A. LICITACION PUBLICA CUANDO EL MONTO APROBADO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR SEA SUPERIOR AL 0.01341% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

B. INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CUANDO EL MONTO APROBADO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR SE ENCUENTRE EN EL RANGO DEL 0.00123% AL 0.01341% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE; Y

C. ADJUDICACION DIRECTA, CUANDO EL MONTO APROBADO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR SEA MENOR AL 0.00123% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERA APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN CON LA ADMJNISTRACION MUNICIPAL LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO.- DE LA INTEGRACION

CAPITULO SEGUNDO.- DEL FUNCIONAMIENTO

TITULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO EL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES CONTRATACION DE SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION

ARTICULO 4.- EL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE BIENES MUEBLES, Y CONTRATACION DE SERVICIOS, ESTARA INTEGRADA POR LAS SI-

GUIENTES PERSONAS:

I. PRESIDENTE; QUE RECAERA EN EL OFICIAL MAYOR

II. SECRETARIO EJECUTIVO; QUE RECAERA EN EL TESORERO MUNICIPAL;

III. VOCAL; QUE RECAERA EN EL CONTRALOR MUNICIPAL;

IV. VOCAL; QUE RECAERA EN EL MIEMBRO QUE DESIGNE EL CABILDO; Y

V. VOCAL, QUE RECAERA EN EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;

ARTICULO 5.- EN CASO DE ADQUISICIONES NECESARIAS PARA CUALQUIER OTRO DEPARTAMENTO; PODRA INTERVENIR UNA PERSONA EN REPRESENTACION DE ESTE, CON LA FINALIDAD DE SUGERIR CON VOZ Y NO CON VOTO, LAS CARACTERISTICAS DE LO REQUISITADO PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6.- EL COMITÉ FUNCIONARA BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 7.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES DE LA MISMA.

ARTICULO 8.- EL COMITE DE ADQUISICIONES SESIONARA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PREVIA CONVOCATORIA QUE CON ANTICIPACION DE VEINTICUATRO HORAS, FORMULE EL COORDINADOR DE LA MISMA, DEBIENDOSE SEÑALAR EL ORDEN DEL DIA A QUE SE SUJETARA LA SESION.

ARTICULO 9.- PARA QUE TENGAN VALIDEZ LAS DECISIONES DEL COMITE, SERA NECESARIO EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 10.- LA SESION SE REALIZARA EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA, DEBIENDOSE LEVANTAR UN ACTA POR EL SECRETARIO DE LA MISMA, A LA QUE SE AGREGARAN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS DECISIONES TOMADAS.

TITULO III

**CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE DE AD-
QUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDA-
MIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.**

ARTICULO 11.- ADEMAS DE LAS QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS, SON ATRIBUCIONES DE EL COMITE:

I. SELECCIONAR AL PROVEEDOR DE LOS BIENES O SERVICIOS DE CADA REQUISICION, EN ATENCION

II. AUTORIZAR LAS ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

III. INTEGRAR Y CONSERVAR ACTUALIZADO EL PADRON DE PROVEEDORES;

IV. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y

V. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CABILDO O QUE PERMITAN INTRODUCIR UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL PADRON MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES:

I. PROPONER EL ORDEN DEL DIA Y ANALIZAR PREVIAMENTE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN CADA SESION, Y EN SU CASO, ORDENAR LAS CORRECCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS.

II. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL COMITE;

III. COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES DEL COMITE;

IV. RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ A EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

ARTICULO 13.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO, LAS SIGUIENTES.

I. REQUISITAR LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL COMITÉ.

II. ELABORAR EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A CADA SESION, LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y LOS

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RESUMIDA DE LOS CASOS QUE SE DICTAMINARAN, ASÍ COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LOS EXPEDIENTES QUE SE SOMETERAN A LA APROBACION DEL COMITÉ;

III. CITAR A LA SESION POR ACUERDO DEL PRESIDENTE;

IV. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS;

V. HACER LLEGAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A CADA SESION QUE SE CITE;

VI. LLEVAR A CADA UNA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ LA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE PUEDA REQUERIRSE;

VII. EJECUTAR Y VIGILAR QUE SE RALICEN A TRAVES DE LAS DISTINTAS AREAS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN Y LOS COMPROMISOS QUE SE ADQUIERAN; Y

VIII. VIGILAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE HAYA PROPUESTO EL COMITÉ, INFORMANDO MENSUALMENTE AL RESTO DE SUS INTEGRANTES DE LOS AVANCES O RETRAZOS QUE AL RESPECTO HUBIESE, ASI COMO LA ELABORACION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES.

**TITULO IV
CAPITULO UNICO
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES
Y SERVICIOS**

ARTICULO 14.- PARA QUE UNA COTIZACION PUEDA SER DISCUTIDA Y EN SU CASO APROBADA POR EL COMITÉ DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE SE HAYA ENTREGADO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ POR EL SECRETARIO CON ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE LA SESION EN QUE SE VAYA A DISCUTIR;

II. QUE SE ENTREGUE AL PRESIDENTE DEL COMITE CONJUNTAMENTE CON UN ESTUDIO COMPARATIVO QUE SE HAGA CON DIVERSAS COTIZACIONES NO ADMITIENDOSE UNA SOLA COTIZACION SALVO EL CASO DE PROVEEDOR UNICO; Y

III. QUE LAS COTIZACIONES QUE SE PRESENTEN PROVENGAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL PADRON MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

ARTICULO 15.- LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS SE REALIZARAN SOBRE LAS BASES QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY Y EL REGLAMENTO PRESENTE.

ARTICULO 16.- LA SELECCION DEL PROVEEDOR SE REALIZARA TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- I. EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO;
- II. SU CALIDAD;
- III. EL SERVICIO QUE OFRECE CADA PROVEEDOR Y EL TIEMPO DE ENTREGA;
- IV. LAS CONDICIONES DE PAGO; Y
- V. LA GARANTIA QUE SE OFRECE.

ARTICULO 17.- SERA REQUISITO ESENCIAL PARA LA SELECCION DEL PROVEEDOR, QUE ESTE SE ENCUENTRE PREVIAMENTE INSCRITO EN EL PADRON MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRAN LAS SANCIONES MENCIONADAS EN EL CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

TRANSITORIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. J. GUADALUPE ORDUÑA RIVERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED QUE:

EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERETARO DE ARTEAGA Y 167 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, TUBO HABIEEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN O DEROGAN EN SU CASO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE IGUAL O MENOR JERARQUIA QUE SE OPONGAN A LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- SE REMITE EL PRESENTE REGLAMENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SEA PUBLICADO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2000. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA; EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. VIDAL MORA CARDADOR; PRIMER SINDICO, LIC. OTHON SILVA GARCIA; SEGUNDO SINDICO C. MARIA PIÑA PERRUSQUIA Y LOS CC. REGIDORES RODOLFO PRADO PIÑA; EFRAIN SILVA PIÑA; CECILIO FERRER VERDE; JUAN TREJO PERRUSQUIA; JOSE LUIS VAZQUEZ MARTINEZ; ALFREDO FERREGRINO BOTELLO; DAVID SOLIS PERRUSQUIA.

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. VIDAL MORA CARDADOR
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICAS)**

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

CONSIDERANDO

QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE FACUL-

TADES PARA REGLAMENTAR SUS ACTOS DE GOBIERNO COMO UN INSTRUMENTO RECTOR GENERANDO UNA NORMA QUE OBEDECE A LAS ASPIRACIONES DE UNA SOCIEDAD MODERNA.

QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO, DEBEN LLEVARSE A CABO BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, TRASPARENCIA, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA FORMA DE INTEGRACION DE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN LO SUCESIVO DENOMINADO EN ESTE REGLAMENTO COMO “**EL COMITÉ**”, PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, DENOMINADA EN EL TEXTO DE ESTE REGLAMENTO COMO LA “**LEY**”, ASÍ COMO REGULAR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO COMITÉ.

ARTICULO 2.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EL OFICIAL MAYOR QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE “EL COMITÉ”

II.- EL CONTRALOR MUNICIPAL, COMO SECRETARIO EJECUTIVO.

III.- TRES VOCALES QUIENES SE INTEGRARAN CON REGIDORES.

EL PRESIDENTE DEL COMITE TENDRA VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE EN LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE “EL COMITÉ”

LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ DEBERAN NOMBRAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE, MISMO QUE SERA INFORMADO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU CONOCIMIENTO.

LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL “COMITÉ”, DEBERAN SER SERVIDORES PUBLICOS CUYO NIVEL JERARQUICO NO SEA INFE-

RIOR AL DE JEFE DE DEPARTAMENTO.

ARTICULO 3.- LOS REGIDORES QUIENES INTEGRAN AL COMITÉ SERAN LOS RESPONSABLES DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, BENEFICIENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 4.- “EL COMITÉ”, SÉ ESTABLECERA POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- “EL COMITÉ”, SESIONARA CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y POR LO MENOS UNA VEZ AL MES ESTANDO FACULTADOS PARA INVITAR A SUS SESIONES A LAS PERSONAS QUE ESTIMEN CONVENIENTE LAS CUALES TENDRÁN VOZ, PERO NO VOTO.

ARTICULO 6.- “EL COMITÉ”, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PODRÁN ACORDAR RECESOS PARA EL MEJOR DESAHOGO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN.

ARTICULO 7.- LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, ASI COMO INSTANCIAS O ORGANISMOS DECENTRALIZADOS MUNICIPALES INTERESADAS EN LLEVAR A CABO CUALQUIER ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTOS DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEBERAN REMITIR OPORTUNAMENTE SUS SOLICITUDES AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ, SEÑALANDO LA CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA ESA FINALIDAD.

ARTICULO 8.- LOS INTERESADOS DEBERAN ACREDITAR POR ESCRITO LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS A DESTINARSE PARA ESOS FINES, ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS Y CONVENIOS A LOS QUE ESTEN SUJETOS, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE, “EL COMITÉ” Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 9.- RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRA-

TACIÓN DE SERVICIOS, "EL COMITÉ" DEBERÁ SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

A) LICITACION PUBLICA:

"EL COMITÉ" PODRA SEÑALAR EN LAS CONVOCATORIAS QUE, REALICE, CARACTERISTICAS, DENOMINACIONES Y CONDICIONES ESPECIFICAS Y DETERMINADAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A QUE AQUELLAS SE REFIERAN.

"EL COMITÉ" PODRA ACLARAR O MODIFICAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA EN LA JUNTA RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ALTEREN LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES DE LOS BIENES O SERVICIOS A QUE AQUELLA SE REFIERA.

EL PLAZO PARA LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA NO PODRÁ SER MENOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

"EL COMITÉ" PODRA DIFERIR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA POR UNA SOLA VEZ, Y POR UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DIAS NATURALES.

SERAN NACIONALES CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUANDO LOS BIENES A ADQUIRIR CUENTEN CON EL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL QUE EXIJAN EN SU CASO LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

B) INVITACION RESTRINGIDA. CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES:

"EL COMITÉ" REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DE MAS DISPOSICIONES APLICABLES SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

"EL COMITÉ" PODRA SEÑALAR CARACTERISTICAS, DENOMINACIONES Y CONDICIONES ESPECIFICAS Y DETERMINADAS DE LOS

BIENES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERA LA INVITACION CORRESPONDIENTE.

"EL COMITÉ PODRÁ EN UNA SOLA DE SUS SESIONES LLEVAR A CABO EL ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS, Y ELABORAR Y FIRMAR LOS CUADROS COMPARATIVOS A QUE SE REFIERE ÉL ARTICULO 35 DE LA LEY, NO DEBIÉNDOSE ABRIR EL SOBRE QUE CONTENGA LA PROPUESTA ECONOMICA, HASTA EN TANTO SE HAYA EMITIDO, EN LOS TERMINOS DE LEY, EL RESULTADO O ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA TECNICA.

ARTICULO 10.- LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DEBERAN CELEBRARSE EN EL PLAZO QUE ESTABLEZCA "EL COMITÉ" AL DICTARSE EL FALLO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN POR EL PROVEEDOR CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE. DE NO SUCEDER ASI DEBERA PROCEDERSE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ÉL ARTICULO 22 FRACCION VII DE "LA LEY" Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE EL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C. J. GUADALUPE ORDUÑA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALOMON OSORNIO MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan del Río, Qro., a 05 Mayo del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **C E R T I F I C A :** -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL DOS MIL, EN EL SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN PARA ANALIZAR EL ASUNTO DEL ANTIGUO CAMINO A SANTA RITA.-----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- POR MAYORÍA CON DOCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN Y UNA AUSENCIA SE ACEPTA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE REGIDORES FORMADA POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, EMITIDO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTO EN ATENCIÓN A LOS FUNDAMENTOS QUE SE EXPRESAN EN LOS ANTECEDENTES DEL MISMO, ANTECEDENTES QUE A SU VEZ SE ENCUENTRAN BASADOS EN VARIOS DICTAMENES.-----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES QUE SE EXPRESAN EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN, (ANTECEDENTES QUE REALMENTE SON VARIOS DICTAMENES), LOS CUALES EN ESTOS MOMENTOS DAMOS AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INCERTARAN A LA LETRA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 104, 105 FRACCIÓN I, Y 106 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LOS QUE RESULTA CLARAMENTE QUE LOS CAMINOS, CALZADAS, ETC., SON BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS, SE AUTORIZA QUE EL ANTIGUO CAMINO A SANTA RITA, SEA CONSI-

DERADO DE USO EXCLUSIVAMENTE PEATONAL.-----

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO; A LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD, Y AL SUB-DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-----

CUARTO.- TODA VEZ QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN PODRÍA MODIFICAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS SOLICITANTES, LOS QUE A SU COSTA DEBERÁN DE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL CAMINO DE REFERENCIA, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

QUINTO.- INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.--

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como

por el artículo décimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V.**, a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 26 del mes de Septiembre en curso a las 10:00 horas en su domicilio social, cito en Epigmenio González número 5-A, en esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asam-

blea bajo la siguiente:

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- I.- Verificación de quórum.-----
- II.- Apertura de la Asamblea.-----
- III.- Aumento de Capital Social en su parte Fija. -
- IV.- Asuntos generales complementarios de los anteriores.-----
- V.- Clausura.-----

El Administrador Único

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MONTES

UNICA PUBLICACION

AVISO

REDUCCIÓN DE CAPITAL

ALTUS GROUP, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento del público que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALTUS GROUP, S.A. DE C.V., celebrada el día 24 de agosto de 2000, formalizada mediante acta número 253 doscientos cincuenta y tres pasada ante la fé del Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Corredor Público Número 6 Seis de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro; se acordó la reducción del capital social de la empresa mediante reembolso, para quedar en lo sucesivo en la suma de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores y público en general en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CARLOS ENRIQUE MADRID MEJÍA

Administrador Unico.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL DIA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, A LAS 12:30 HORAS,

REUNIDOS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE AUTOSUFICIENCIA EN PRODUCTOS DE CONSUMO, S.A. DE C.V. LOS SEÑORES OSCAR CASTAÑON MORELL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLUCION PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. Y LUIS EUGENIO ROJON LEOS; OCUPANDO LOS PUESTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS PROPIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS SEÑORES OSCAR CASTAÑON MORELL Y LUIS EUGENIO ROJON LEOS RESPECTIVAMENTE.

ORDEN DEL DIA

I.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION SOBRE LA CONVENIENCIA DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO NO EXHIBIDO DE AUTOSUFICIENCIA EN PRODUCTOS DE CONSUMO, S.A. DE C.V. EN SU PARTE FIJA.

II.- CAMBIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION

III. DESIGNACION DE DELEGADOS QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA Y EN SU CASO LAS FORMALICEN COMO PROCEDA.

IV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

ACUERDOS

1.- SE PRUEBA LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA DE AUTOSUFICIENCIA EN PRODUCTOS DE CONSUMO, S.A. DE C.V., EN LA CANTIDAD DE \$ 500,000.00

2.- CAMBIOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CARLOS FERNANDO CASTAÑON PARIENTE	PRESIDENTE
OSCAR CASTAÑON MORELL	VICEPRESIDENTE
LUIS EUGENIO ROJON LEOS	TESORERO
DAVID MULATO RAMIREZ	SECRETARIO

3.- SE DESIGNA DELEGADO ESPECIAL DE LA PRESENTE ASAMBLEA, PARA QUE PROTOCOLICE ANTE FEDATARIO PUBLICO DE SU ELECCION, LA PARTE CONDUCENTE DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA, INSCRIBA POR SÍ O POR PERSONA QUE DESIGNE, EL TESTIMONIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA ASAMBLEA Y COBREN PLENA VIGENCIA.

4.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA Y EN RELACION AL PUNTO No. 1 DEL ORDEN DEL DIA EN EL CUAL SE APRUEBA LA REDUCCION DE CAPITAL DE LA EMPRESA, EN CONSE-

CUENCIA SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
042/2000		31/08/00			
No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Costo Total sin IVA	Costo total con I.V.A.
7	INVITACION RESTRINGIDA N° OMDA/042/2000 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, ANEXO III.	7 7 7 2,3,5,6 Y 7	MCM-890628-4HA ACO-990824-HU8 SMQ-890703-BRO PEM-831025-6C0	\$106,210.00 \$106,849.04 \$105,183.00 \$95,362.57	\$122,141.50 \$122,876.40 \$120,960.45 \$109,666.96
7	INVITACION RESTRINGIDA N° OMDA/042/2000 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA EL COLEGIO DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANEXO IV	7 1,2,3,4,5 Y 7 7 1,2,3,4,5 Y 7	MCM-890628-4HA ACO-990824-HU8 SMQ-890703-BRO PEM-831025-6C0	\$208,740.00 \$174,531.83 \$198,659.00 \$160,332.43	\$240,051.00 \$200,711.61 \$228,457.85 \$184,382.30

Querétaro, Querétaro 31 de AGOSTO de 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCION DE CONSTRUCCION

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 35, FRACCION II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONOMICAS DE TODOS LOS CONCURSANTES A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 51055001-007-00 (ANTES FUE LA LICITACION No. 51055001-004-00), REFERENTE A LA ACCION DENOMINADA "ADQUISICION DE AUTOMOVILES, CAMIONETAS, MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS PARA LAS DISTINTAS AREAS DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO":

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR R.F.C.	IMPORTE DE LA PROPUESTA	
					SIN I.V.A.	TOTAL
1	UN MINIBUS DE 17 A 23 PLAZAS Y 04 CAMIONETAS PICK UP.	PIEZA	05		CANCELADA	CANCELADA
2	MOTOCICLETA DE 125 C.C.	PIEZA	16		CANCELADA	CANCELADA
3	MOTOCICLETA DE 175 C.C.	PIEZA	13		CANCELADA	CANCELADA
4	02 AUTOMOVILES, 12 CAMIONETAS PICK UPS Y 02 CAMIONETAS DOBLE CABINA.	PIEZA	16	ACQ-980113-CL5 ACM-850712-MW2	\$1'610,730.46 \$1'723,826.09	\$1'852,340.03 \$1'982,400.00
5	CAMIONETAS PICK UPS.	PIEZA	04		CANCELADA	CANCELADA
6	PLATAFORMAS.	PIEZA	02		CANCELADA	CANCELADA

SANTIAGO DE QUERETARO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

ATENTAMENTE

L.A.E. EDMUNDO JAVIER DIAZ SAENZ
 VOCAL EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO
 DIRECCION DE CONSTRUCCION

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 35, FRACCION II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONOMICAS DE TODOS LOS CONCURSANTES A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 51055001-010-00 (ANTES FUE LA LICITACION No. 51055001-006-00), REFERENTE A LA ACCION DENOMINADA "EQUIPAMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PARQUE COMPUTACIONAL DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR R.F.C.	IMPORTE DE LA PROPUESTA	
					SIN I.V.A.	TOTAL
SUM-01	ADQUISICION DE COMPUTADORAS PENTIUM III, COMPUTADORA PORTATIL, MONITORES DE COLOR DE 15", REGULADORES NO BREAK, REGULADORES DE 1 KVA., TARJETA DE RED, CONCENTRADORES DE PUERTOS, RACK CON GABINETE, PATCH PANEL DE PUERTOS, IMPRESORAS, GRAFICADOR DE FORMATO GRANDE, ESCANER, LICENCIAS OFFICE 2000 PROFESIONAL EN ESPAÑOL Y LICENCIAS DE AUTOCAD 2000.	LOTE	01	ESR-890118-452	\$2'919,995.00	\$3'357,994.25

SANTIAGO DE QUERETARO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

ATENTAMENTE

 L.A.E. EDMUNDO JAVIER DIAZ SAENZ
 VOCAL EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES.
SG-040305/1602/261-4/2000.

ING. SERGIO DE LA ROCHA RIVERA.
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO QRONOS.
P R E S E N T E.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto de 2000.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 15 y 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3 fracción II, 5, 11 y 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 16, 22, 23, 25, 27 y demás aplicables del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro, es que me permito manifestarle que existen errores que se encuadran dentro de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior se detectó en dos Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial Número 4, de fecha 22 de enero de 1999, ambos relacionados con las vialidades del desarrollo urbano Centro Sur, razón por la que se le da vista para los efectos del artículo 25 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro y cito:

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 4, de fecha 22 de enero de 1999, se publicó:

En la página 41, columna izquierda, parte media, dice:

"... De conformidad ... conocimiento de infraestructura..."

Debe decir:

"... De conformidad ... reconocimiento de infraestructura ..."

En la página 42, columna derecha, parte media, dice:

En cuyo numeral ... legalización ...

Debe decir:

En cuyo numeral ... realización ...

En la página 44, columna derecha, parte superior, dice:

AV. FRAY LUIS DE LEON	13,833	X - Y
-----------------------	--------	-------

Debe decir:

AV. FRAY LUIS DE LEON	13,833.33	X - Y
-----------------------	-----------	-------

En la página 45, columna derecha, parte inferior, dice:

AV. ING. ARMANDO BIRLAÍN SHA		28,773.27
------------------------------	--	-----------

Debe decir:

AV. ING. ARMANDO BIRLAÍN SHAFLER	28,773.27
AV. CERRO BLANCO	24,607.61
BLVD. CENTRO SUR	36,478.55
TOTAL	437,941.82

En la página 46, columna derecha, parte media, dice:

BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOA	I - J	28,426.82	GOBIERNO DEL ESTADO DE QRO.
------------------------------------	-------	-----------	-----------------------------

Debe decir:

BLVD. BERNARDO QUINTANA	I - J	8,426.82	GOBIERNO DEL ESTADO DE QRO.
----------------------------	-------	----------	-----------------------------

En la página 47, columna izquierda, parte superior, primer cuadro, dice:

AV. PASEO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL ÁGUILA
--	-----	-----	-----

Debe decir:

AV. PASEO DEL MARQUÉS
--------------------------	-----	-----	-----

En la página 47, columna izquierda, parte superior, segundo cuadro, dice:

...	EE – RR	7,281.05
-----	---------	----------

Debe decir:

...	EE – RR	7,281.03
-----	---------	----------

En la página 47, columna izquierda, parte media, quinto cuadro, dice:

AV. ARQ. FEDERICO MARISCAL
-------------------------------	-----	-----	-----

Debe decir:

CENTRO SUR
------------	-----	-----	-----

En la página 47, columna derecha, parte inferior, último cuadro, dice:

AV. FRAY LUIS DE LEÓN	23,402.00	U – W
-----------------------	-----------	-------

Debe decir:

AV. FRAY LUIS DE LEÓN	23,402.99	U - W
-----------------------	-----------	-------

Se anexan copias simples de las páginas referidas del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 4, de fecha 22 de enero de 1999.

Sin otro particular por el momento, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE:

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

C.c.p. Expediente.

MRAGR/ibs.

FE DE ERRATAS

Con alcance al Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 4, de fecha 22 de enero de 1999, en el cual se publicó lo siguiente: Certificación del Acuerdo mediante el cual se reconocen las vialidades primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur como infraestructura urbana; así como la Certificación del Acuerdo mediante el cual se reconocen las modificaciones al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, referente al reconocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio, que en lo que interesa a la presente Fe de Erratas refieren:

En la página 41, columna izquierda, parte media, dice:

"... De conformidad ... conocimiento de infraestructura..."

Debe decir:

"... De conformidad ... reconocimiento de infraestructura ..."

En la página 42, columna derecha, parte media, dice:

En cuyo numeral ... legalización ...

Debe decir:

En cuyo numeral ... realización ...

En la página 44, columna derecha, parte superior, dice:

AV. FRAY LUIS DE LEON	13,833	X - Y
-----------------------	--------	-------

Debe decir:

AV. FRAY LUIS DE LEON	13,833.33	X - Y
-----------------------	-----------	-------

En la página 45, columna derecha, parte inferior, dice:

AV. ING. ARMANDO BIRLAÍN SHA	28,773.27
------------------------------	-----------

Debe decir:

AV. ING. ARMANDO BIRLAÍN SHAFLE	28,773.27
AV. CERRO BLANCO	24,607.61
BLVD. CENTRO SUR	36,478.55
TOTAL	437,941.82

En la página 46, columna derecha, parte media, dice:

BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA	I - J	28,426.82	GOBIERNO DEL ESTADO DE QRO.
-------------------------------------	-------	-----------	-----------------------------

Debe decir:

BLVD. BERNARDO QUINTANA	I - J	8,426.82	GOBIERNO DEL ESTADO DE QRO.
----------------------------	-------	----------	-----------------------------

En la página 47, columna izquierda, parte superior, primer cuadro, dice:

AV. PASEO DEL
-------------------	-----	-----

MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL ÁGUILA			
---	--	--	--

Debe decir:

AV. PASEO DEL MARQUÉS
-----------------------	-----	-----	-----

En la página 47, columna izquierda, parte superior, segundo cuadro, dice:

...	EE – RR	7,281.05
-----	---------	----------

Debe decir:

...	EE – RR	7,281.03
-----	---------	----------

En la página 47, columna izquierda, parte media, quinto cuadro, dice:

AV. ARQ. FEDERICO MARISCAL
----------------------------	-----	-----	-----

Debe decir:

CENTRO SUR
------------	-----	-----	-----

En la página 47, columna derecha, parte inferior, último cuadro, dice:

AV. FRAY LUIS DE LEÓN	23,402.00	U – W
-----------------------	-----------	-------

Debe decir:

AV. FRAY LUIS DE LEÓN	23,402.99	U - W
-----------------------	-----------	-------

Ahora puede consultar el Periódico Oficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

por internet:

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>